EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS EN SEGUNDA LECTURA Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
*(conclusión**)*

103. El PRESIDENTE recuerda que, cuando la Comisión aprobó el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación en segunda lectura[9] y un proyecto de resolución sobre las aguas subterráneas confinadas (A/CN.4/L.492/Add.1)[10], indicó que a su debido tiempo invitaría a la Comisión a adoptar una decisión sobre la recomendación que se va a dirigir a la Asamblea General con respecto a lo que se ha de hacer con el proyecto de artículos y la resolución. La Mesa de la Comisión se puso de acuerdo sobre el siguiente proyecto de recomendación:

«La Comisión, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, decide recomendar el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y la resolución sobre las aguas subterráneas confinadas a la Asamblea General con miras a la elaboración de una convención por la Asamblea o por una conferencia internacional de plenipotenciarios.»

104. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en incluir ese texto en el capítulo pertinente de su informe con el título de «Recomendación de la Comisión».

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

** Reanudación de los trabajos de las sesiones 2355.ª y 2356.ª, respectivamente.

[9] Para los títulos y textos de los artículos 1 a 33 aprobados por el Comité de Redacción en segunda lectura, véase 2353.ª sesión, párr. 46.

[10] Véase 2356.ª sesión, párr. 38.

2363.ª SESIÓN

Martes 12 de julio de 1994, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Razafindralambo, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vargas Carreño, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Homenaje a la memoria del Sr. José María Ruda

1. El PRESIDENTE tiene el triste deber de informar a los miembros de la Comisión del fallecimiento, el 8 de julio de 1994, del Sr. José María Ruda, quien fue miembro de la Comisión de 1964 a 1973 y asumió su presidencia en 1968. El Sr. Ruda fue elegido en 1973 magistrado de la CIJ, donde ocupó su cargo durante dos mandatos consecutivos y de la que fue Presidente de 1988 a 1991. Diplomático experimentado, el Sr. Ruda representó además a su país en numerosos órganos internacionales. Eminente especialista de derecho internacional, publicó asimismo varios estudios importantes sobre asuntos relacionados con esta disciplina. Conviene mencionar en particular el curso que el Sr. Ruda impartió en 1975 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya sobre las reservas a los tratados[1], que será sin duda sumamente útil para la Comisión cuando examine próximamente este tema.

A invitación del Presidente, los miembros de la Comisión observan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. José María Ruda.

2. El Sr. BARBOZA dice que está triplemente afectado por el fallecimiento del Sr. Ruda en cuanto miembro de la comunidad jurídica internacional, compatriota y amigo. Compartió una cátedra en la Universidad de Buenos Aires con el Sr. Ruda antes de que éste pasara a ser Subsecretario de Asuntos Exteriores y después representante de la Argentina ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas en un momento delicado de la historia de su país. El Sr. Ruda se caracterizó siempre por su integridad y su dedicación a los asuntos públicos tanto en el plano nacional como en el internacional.

3. Después de haber pasado por todos los escalones de la jerarquía en el Departamento de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, durante 18 años fue magistrado de la CIJ. Toda su vida consagrada a la diplomacia, a la enseñanza y a la escritura constituye un ejemplo para las jóvenes generaciones.

4. El Sr. THIAM desea asimismo rendir tributo al Sr. Ruda, que fue su colega durante un año en la CDI antes de pasar a ser magistrado de la Corte. Menciona en particular las cualidades humanas y sociales y la agudeza del finado, al que interesaban muy en particular las relaciones entre África y América Latina.

5. El PRESIDENTE indica que dirigirá, en nombre de la Comisión, una carta de pésame a la familia del Sr. Ruda, a la que adjuntará una copia del acta resumida de la sesión.

[1] «Reservations to Treaties», *Recueil des cours de l'Académie de droit international, 1975-III*, vol. 146, Sijthoff, Leiden, 1977, págs. 95 a 218.

Declaración del Secretario General Adjunto, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

6. El PRESIDENTE tiene la satisfacción de dar la palabra al Secretario General Adjunto, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien a lo largo de toda su carrera participó en los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover el progreso del derecho internacional y mejorar de ese modo las relaciones internacionales y cuyos trabajos son sumamente apreciados por la comunidad jurídica internacional.

7. El Sr. PETROVSKY (Secretario General Adjunto, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) desea en primer lugar transmitir a la Comisión los votos del Secretario General, quien fue también miembro de la CDI.

8. Es un honor para él tomar la palabra ante la Comisión, que se ha conquistado por sus trabajos una autoridad mundial en el terreno de la elaboración del derecho internacional y que cuenta entre sus miembros algunos de los expertos más eminentes en la materia. Catorce convenciones multilaterales se han concertado sobre la base de proyectos preparados por la Comisión. Actualmente, en el nuevo entorno internacional, la Comisión sigue aportando una contribución sustancial al fortalecimiento del derecho internacional con sus trabajos sobre varios temas importantes, como la elaboración de un estatuto de una corte penal internacional, la responsabilidad de los Estados, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

9. Tratar de hacer progresar el derecho internacional no es desde luego fácil, pero es sin duda una experiencia estimulante. El Sr. Petrovsky recuerda que en 1989 tuvo personalmente la ocasión de presentar, en su calidad de Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores de la Unión Soviética, en la Sexta Comisión, durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, una memoria que contenía propuestas concretas para el fortalecimiento de la función del derecho internacional y, pese a que ha hecho falta cierto tiempo para que estas ideas se abran camino, están hoy convirtiéndose en realidad.

10. Una de las características de la escena internacional actual es que no dejan de producirse acontecimientos nuevos importantes que tienen repercusiones en todos los sectores del derecho internacional. Las transformaciones que se producen tanto en el plano económico como en el plano social y en el plano político están transformando la civilización. Esta aceleración de la historia va en la dirección de una democratización y de la creación de una sociedad más humana, que permiten esperar el surgimiento de una nueva era de paz deseada por todos, en la que la función de las Naciones Unidas se reforzará, pero que engendra también algunos efectos alarmantes, como la multiplicación de los conflictos regionales y la expansión de las ideologías extremistas y ultranacionalistas.

11. En esta situación, el derecho internacional debe jugar un papel cada vez más esencial. Ya es patente que las normas y las reglas internacionales tienden a multiplicarse, extendiéndose a prácticamente todos los sectores de la actividad humana. No obstante, queda mucho por hacer y es apremiante reforzar aún más el sistema jurídico internacional. En esta época de transformaciones del mundo, es el sistema jurídico el que debe aportar principios rectores para frenar las tendencias desestabilizadoras y favorecer al contrario una evolución pacífica. Como lo ha señalado el Secretario General en una declaración reciente, el derecho internacional es el reflejo de las aspiraciones universales y de valores que son comunes a todas las sociedades. Enseña a los pueblos a dialogar y a entenderse mejor.

12. El Secretario General ha definido también los tres grandes sectores en los que el desarrollo del derecho internacional es más esencial: la protección de los derechos y de la dignidad humana del individuo; la promoción del respeto mutuo entre las naciones, y el mejoramiento de las perspectivas de desarrollo económico internacional. El «nuevo orden mundial» que se desea sólo se podrá instaurar sobre bases jurídicas sólidas y su estabilidad no podrá garantizarse sino por el derecho. En la práctica, esto significa que hace falta facilitar la transformación del derecho internacional actual —que es el derecho de la coexistencia fundado en el equilibrio de fuerzas— en un derecho internacional nuevo asentado en la asociación y el equilibrio de intereses entre las naciones. Esto significa también que habrá que establecer lazos mucho más estrechos entre los debates teóricos sobre cuestiones jurídicas y las actividades políticas prácticas. Garantizar la primacía del derecho internacional ha sido siempre uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas. La Organización tiene por principal meta oponer el derecho a la fuerza.

13. Nunca se insistirá lo bastante en la función que desempeñan las Naciones Unidas en el proceso de elaboración del derecho internacional. La Conferencia de San Francisco aprobó la inclusión, en el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, de una disposición así redactada: «La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes ... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación». Al incluir las palabras «desarrollo progresivo» en este artículo, la Conferencia reconoció por primera vez que una organización internacional tenía una función que desempeñar en la creación de nuevas normas jurídicas. Desde entonces, los órganos de las Naciones Unidas han aportado una inmensa contribución al desarrollo del derecho internacional y juegan un papel verdaderamente decisivo en la creación y la formación de normas jurídicas internacionales. Por ejemplo, la Asamblea General ha adoptado documentos tan fundamentales como la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la Convención de Viena sobre relaciones consulares así como cuatro convenciones sobre el derecho del mar[2]. Ha contribuido a la protección de los dere-

[2] Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, Convención sobre la alta mar, Convención sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar y Convención sobre la plataforma continental.

chos humanos al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y varios otros instrumentos fundamentales que tienen por finalidad eliminar la discriminación basada en la raza, el sexo o las convicciones religiosas Las instituciones especializadas de las Naciones Unidas han elaborado igualmente cierto número de normas internacionales

14 Hay quienes objetarán que las asambleas de las Naciones Unidas producen una enorme cantidad de resoluciones, decisiones, declaraciones y normas sobre todo tipo de temas que no tienen fuerza obligatoria En general, estos textos se aprueban para afrontar problemas políticos urgentes y reflejan la evolución más reciente de la situación política internacional Su carácter no obligatorio contribuye a que sean más fácilmente aceptados por la mayoría de los gobiernos Estos documentos desempeñan de hecho un papel importante y sirven a menudo para llenar las lagunas que existen entre los tratados negociados y el derecho consuetudinario No es por ello menos cierto que su acumulación puede a veces parecer inquietante y que cabe temer, como dijo Sir Robert Jennings, Presidente de la CIJ, que el derecho internacional quede «sumergido» bajo la masa de documentos dimanantes de las asambleas internacionales Sucede también que estos documentos estén redactados en términos vagos y contradictorios, lo que les hace perder una parte de su peso y de su importancia Quizá habrá que prever la adopción de un sistema que permita proceder a una evaluación jurídica de las grandes resoluciones de las Naciones Unidas antes de que sean aprobadas por el órgano pertinente

15 Otro problema estriba en que los órganos e instituciones jurídicos de las Naciones Unidas no utilizan al máximo su capacidad para resolver las crisis políticas internacionales No siempre se recurre con la frecuencia que haría falta a los medios jurídicos de solución de controversias A comienzos de 1994, por ejemplo, apenas había una docena de casos sometidos a la CIJ Esto quizá represente un progreso en comparación con los períodos precedentes, pero esa cifra es mínima si se tiene en cuenta la capacidad de la CIJ Hace falta señalar a este respecto que las Naciones Unidas procuran actualmente resolver por medios políticos 79 crisis, efectivas o potenciales

16 Desde la primera guerra mundial, un gran número de conflictos importantes de carácter muy diverso se han podido resolver gracias a procedimientos jurídicos, incluso en los últimos decenios A título de ejemplo, en 1965, la Unión Soviética actuó de mediador para obtener un cese del fuego entre la India y el Pakistán en su conflicto relativo a Cachemira En 1980, Islandia y Noruega pudieron resolver por conciliación su controversia con respecto a la plataforma continental En 1986, el propio Secretario General de las Naciones Unidas actuó de árbitro en el asunto del *«Rainbow Warrior»*[4] entre Francia y Nueva Zelandia Estos ejemplos muestran que todos los medios jurídicos de solución de controversias, con inclusión de la mediación, la conciliación, el arbitraje y la vía judicial, ofrecen considerables posibilidades para resolver conflictos entre Estados y, si se utilizan de manera adecuada, pueden contribuir a mejorar sensiblemente el clima político internacional Muy a menudo el simple hecho de someter una controversia a un órgano judicial impide que se agrave y transforma un conflicto político candente en un asunto judicial normal

17 Quizá sea oportuno establecer un sistema internacional de órganos judiciales que comprenda la CDI, la CIJ y el Tribunal Permanente de Arbitraje, así como otras instituciones que juntas puedan aplicar toda la gama de medios jurídicos disponibles para resolver las controversias La idea de concertar una nueva convención de La Haya para marcar el centenario de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, de 1899, se presentó el año pasado al Tribunal Permanente de Arbitraje y esa propuesta, que parece haber sido muy favorablemente acogida, podrá contribuir a alcanzar este objetivo, si se pone en práctica

18 Es alentador observar que, pese a todos los problemas, los Estados regulan cada vez más su conducta tomando como referencia el sistema de justicia internacional Es preciso popularizar la idea de la justicia internacional Los dirigentes políticos deben entender que el recurso a los órganos judiciales se inscribe normalmente en la estructura de las relaciones entre Estados Los órganos judiciales internacionales pueden ayudarles a ello, destacando el aspecto pedagógico de sus trabajos A este respecto, parece que ha llegado el momento de dar un nuevo paso adelante y de promover el respeto del derecho internacional vinculándolo a los valores morales En otros tiempos, la ética era distinta del derecho Actualmente, hace falta realizar la síntesis entre ambos

19 Las consideraciones morales constituyen en la actualidad uno de los elementos importantes de la política internacional Nada une más a los pueblos que una concepción común del bien y del mal Y nada les divide más que normas éticas que otorguen a cierto grupo una posición privilegiada privando a los demás de su dignidad humana y de su derecho a ser tratados como iguales La ética es una de las grandes fuerzas que determinan el comportamiento humano y el juicio político y siempre ha desempeñado un papel destacado en la política extranjera

20 El mundo contemporáneo se caracteriza por una interdependencia creciente, y la interdependencia no existe únicamente en la esfera económica y en la esfera social La mezcla de las culturas tiene por efecto crear un código moral internacional cuyas principales normas son aceptadas por todas las naciones del mundo Elementos de este código moral están incorporados a cierto número de acuerdos internacionales fundamentales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos Esta no es, sin embargo, sino una primera etapa Habrá que hacer coincidir el derecho y la moral en la política internacional y crear una mentalidad política nueva que una a las gentes en lugar de dividirlas y que haga nacer entre ellas un sentimiento de solidaridad Hará falta en particular modificar la mentalidad de

[3] Resolucion 217 A (III) de la Asamblea General

[4] Decision del Secretario General de 6 de julio de 1986, Naciones Unidas *Recueil des sentences arbitrales*, vol XIX (N ° de venta E/F 90 V 7), pags 197 y ss

los dirigentes políticos y hacerles entender que es tan reprensible violar una prohibición moral como infringir una norma de derecho internacional. Si la comunidad internacional llega a este resultado, el impacto que se producirá en la vida política será comparable al que tuvieron las obras de los filósofos del siglo de las luces sobre la cultura europea.

21. En el momento en que se inicia la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional[5], uno de cuyos objetivos es obtener que las consideraciones jurídicas ocupen su justo lugar en los trabajos de todos los órganos de las Naciones Unidas y no solamente en los de la Sexta Comisión, ha llegado quizá el instante de hacer el balance de los proyectos para el resto del Decenio y de tratar de conseguir resultados más sustanciales antes de que termine. La CDI, que es el órgano más respetado en su ámbito de actividad y que disfruta de una gran libertad en cuanto a la elección de los temas que estudia, podrá jugar un papel clave en el proceso que acaba de mencionarse.

22. Conviene recordar que las Naciones Unidas han moralizado ya considerablemente la política internacional y el derecho y han dado mayor transparencia a las relaciones políticas. El comportamiento de los Estados en los diversos órganos de las Naciones Unidas obedece a ciertas reglas de conducta que se fundan en los nobles principios morales de la Carta.

23. El PRESIDENTE da las gracias al Secretario General Adjunto, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la interesantísima declaración que acaba de hacer.

24. Aprovecha la ocasión para manifestarle lo mucho que la CDI aprecia la hospitalidad de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que pone a su disposición servicios de conferencia de una gran calidad.

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional *(continuación)* (A/CN.4/457, secc. C, A/CN.4/459[6], A/CN.4/L.494 y Corr.1, A/CN.4/L.503 y Add.1 y 2)

[Tema 6 del programa]

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN EN LOS PERÍODOS DE SESIONES 45.° Y 46.° *(continuación)*

CAPÍTULO II (Prevención) *(continuación)*

ARTÍCULO 13 (Actividades preexistentes) *(continuación)*

25. El PRESIDENTE propone aplazar la continuación del examen del artículo 13 a una etapa ulterior del debate.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 14 (Medidas para prevenir o aminorar el riesgo)

26. El PRESIDENTE, recordando que el examen abarca igualmente la corrección a este artículo (A/CN.4/L.494/Corr.1), invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el artículo 14, que dice:

Artículo 14.—Medidas para prevenir o aminorar el riesgo*

Los Estados tomarán disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole a fin de velar por que se adopten las medidas necesarias para prevenir o aminorar el riesgo de daño transfronterizo de las actividades a que se refiere el artículo 1.

*** La expresión «prevenir o aminorar el riesgo» de daño transfronterizo, utilizada en este y en otros artículos, se reconsiderará a la luz de la decisión de la Comisión sobre si el concepto de prevención incluye, además de las medidas orientadas a prevenir o aminorar el riesgo de que se produzca un accidente, las tomadas después de ocurrido un accidente para prevenir o aminorar el daño causado.**

27. El Sr. BOWETT (Presidente del Comité de Redacción) indica que, en lo que respecta a este artículo, que aprobó el año precedente, el Comité de Redacción recomienda dos modificaciones. La primera, que tiende simplemente a garantizar la coherencia de la terminología en el conjunto del texto del proyecto de artículos, consiste en agregar las palabras «prevenir o» antes de «aminorar» y tener en cuenta este cambio en el título.

28. La otra modificación se refiere a la inserción de una nota de pie de página. En efecto, durante el debate en plenaria en el 45.° período de sesiones, los miembros de la Comisión se pronunciaron mayoritariamente en favor de una concepción estrecha de la prevención, limitada a medidas adoptadas antes de que se produzca un accidente con miras a prevenir o aminorar el riesgo de ese accidente[7]. En su décimo informe (A/CN.4/459), el Relator Especial volvió a plantear la cuestión y alegó sólidos argumentos en favor de una concepción más amplia de la prevención, que incluya también las medidas adoptadas después de que se haya producido un accidente con el fin de prevenir o de aminorar los daños. El Comité de Redacción ha debido prever, en consecuencia, la eventualidad de que la Comisión, después de haber examinado en su período de sesiones siguiente el informe del Relator Especial, decida mantener esta concepción ampliada de la prevención. En ese caso habrá que modificar la redacción de los artículos cada vez que se hable de «prevenir o aminorar el riesgo de daño transfronterizo» e insertar una fórmula que abarque además la necesidad de prevenir o de aminorar el daño transfronterizo. Este es el motivo de la nota de pie de página relativa al artículo 14, que se aplica igualmente a todos los artículos en los que figura la expresión «prevenir o aminorar el riesgo de daño transfronterizo».

29. El Sr. ROSENSTOCK dice que la nueva redacción del artículo plantea problemas en el sentido de que tiende a transformar una obligación de comportamiento en

[5] Proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/23.

[6] Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).

[7] Véase *Anuario... 1993*, vol. I, 2302.ª sesión.

una obligación de resultado, lo que no está en armonía con el décimo informe del Relator Especial. El Comité de Redacción, lejos de haber mejorado el texto, ha contribuido a alejarlo aún más de la *lex lata* y a que su aceptación sea más difícil.

30. Por ese motivo, propone, como mínimo, que se sustituya la palabra «necesarias» por «adecuadas» y, de ser posible, que se supriman las palabras «prevenir o».

31. El Sr. HE desea hacer dos observaciones. En lo que respecta en primer lugar al asterisco y a la nota de pie de página, observa que la cuestión de una interpretación estrecha o amplia del artículo 14 sigue en suspenso aunque, por su parte, por las razones expuestas por el Relator Especial en su décimo informe, prefiere la interpretación amplia. Dada esta incertidumbre, la explicación que figura en la nota de pie de página debería trasladarse al comentario.

32. La segunda observación concierne a la palabra «necesarias» que, en un primer momento, había previsto que fuera sustituida por la palabra «posibles» para tener en cuenta que las normas aplicables en los países desarrollados en cuanto a las «medidas necesarias» no siempre se pueden trasladar a los países en desarrollo, por motivos relacionados con el estado de su tecnología. Dada la propuesta presentada por el Sr. Rosenstock, aceptará que la palabra «necesarias» sea sustituida por el término «posibles» o por el término «adecuadas».

33. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) está dispuesto a aceptar cualquiera de los dos términos. En cuanto a la segunda observación del Sr. He, recuerda que propuso que entre los principios generales se insertara una regla en virtud de la cual, para valorar el comportamiento de un Estado, la jurisdicción o cualquier otro órgano encargado de interpretar el derecho o el tratado deberá tener en cuenta la situación particular de los países en desarrollo. Una disposición general de este tipo abarcará prácticamente todos los artículos.

34. El Sr. BOWETT (Presidente del Comité de Redacción) considera que la inserción de la palabra «posibles» en el artículo daría la impresión de que se recarga la obligación impuesta a los Estados y haría falta en ese caso recurrir a una explicación en el comentario para eliminar esa interpretación. Teniendo en cuenta este riesgo, será preferible optar por el término «apropiadas».

35. El Sr. ROSENSTOCK está dispuesto a aceptar que su propuesta encaminada a suprimir las palabras «prevenir o» se descarte y que se precise claramente en el comentario que el artículo impone una obligación de comportamiento y no de resultado.

36. El Sr. de SARAM insiste en que la cuestión planteada es importante. Se trata de la primera lectura del proyecto de artículos y desea que su opinión se refleje en el comentario. Por lo que respecta en primer lugar a la expresión «las medidas necesarias», existe una graduación entre los términos «posibles», «adecuadas» y «necesarias», si bien la distinción es a veces delicada.

37. Por otro lado, espera que la expresión «o de otra índole» no se interprete que significa que las demás medidas deben ser *ejusdem generis* que las medidas legislativas y administrativas. Preferiría que el comienzo de la oración se modificara como sigue: «Los Estados adoptarán las medidas [necesarias] para prevenir...». Nada justifica, en efecto, que la Comisión decida que una medida debe ser legislativa, administrativa o de otra índole.

38. En cuanto a la segunda propuesta del Sr. Rosenstock, considera que la añadidura de las palabras «prevenir o» es importante ya que, de lo contrario, el texto dará la impresión de que la única obligación consiste en aminorar el riesgo y no en prevenirlo. Todas estas cuestiones influirán, por lo demás, en la manera en que la Comisión tratará la cuestión de la responsabilidad resultante de un daño y la cuestión de saber si la obligación del Estado de origen debe ir más allá de una obligación de diligencia. El debate queda abierto. La Comisión no lo ha iniciado todavía y no debe hacer nada que pueda prejuzgar la postura que adoptará cuando examine la responsabilidad en el 47.° período de sesiones.

39. El Sr. YANKOV admite que, para el sentido común, la expresión «las medidas necesarias» incluye las legislativas, administrativas y de otra índole. No obstante, conviene, como se hace en numerosos instrumentos jurídicos relativos al medio ambiente, señalar expresamente las medidas legislativas, las administrativas y las de otra índole, porque para garantizar la estabilidad en la esfera de la protección del medio ambiente o de la prevención de los riesgos y de los daños, uno de los medios más eficaces es la legislación, completada con medidas administrativas y con medidas técnicas, financieras, demográficas, etc. Si la Comisión elige una fórmula general en el texto del artículo, habrá que precisar en el comentario que abarca todas las medidas legislativas, administrativas, técnicas, financieras y de otra índole.

40. Su segunda observación se refiere a la sustitución de la palabra «necesarias» por «adecuadas». Con ánimo de transacción, está dispuesto a aceptar esta sustitución aunque considera que «necesarias» es el término que conviene.

41. Piensa, además, que hay que reflexionar más detenidamente sobre el problema de la dualidad de criterios. Al tratarse de un riesgo o de un daño que afecta al medio ambiente o a la salud, no puede tratarse de prever una norma para los pobres, otra para los menos ricos y una tercera para todos los demás. La Comisión debe esforzarse por lograr la armonización y la unificación de las normas protectoras del medio ambiente mundial, la seguridad y la estabilidad, y de la salud. Este es el motivo por el que, en la etapa actual, cree que la Comisión debe mantener los términos «prevenir o aminorar», que por lo demás no ha inventado y que se remontan a la Declaración de Estocolmo[8]. Cuando la Comisión examine la segunda parte del informe del Relator Especial relativo a la responsabilidad, podrá velar por la coherencia del proyecto de artículos.

42. El Sr. THIAM comprende que se pueda desear eliminar la palabra «necesarias» aunque, en el fondo, es la más idónea. Mas le parece extraordinario que se quiera

[8] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, N.° de venta: S.73.II.A.14), primera parte, cap. I.

descartar la palabra «posibles» que significaría precisamente que no se pide lo imposible a los Estados. El término «adecuadas» es una palabra muy vaga que se presta a varias interpretaciones.

43. Por lo tanto, prefiere que se mantenga la palabra «necesarias». A título de concesión, aceptará no obstante que se sustituya este término por «posibles».

44. El Sr. AL-BAHARNA advierte que hubo un acuerdo en el Comité de Redacción sobre la palabra «necesarias», que es la que requiere por lo demás el texto. No está, pues, dispuesto a aceptar su sustitución sin una explicación del Relator Especial o del Presidente del Comité de Redacción en cuanto a la diferencia que existe entre los diferentes términos en este contexto.

45. El Sr. EIRIKSSON señala que, sea cual sea el adjetivo elegido, la índole de la obligación que sirve de base a este artículo no se deduce claramente de la propia redacción y habrá, por tanto, que explicar qué entiende la Comisión por dicha obligación y cuáles son las normas que tiene la intención efectivamente de establecer.

46. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) se pregunta sobre el sentido del debate puesto que es patente, como se explica de manera pormenorizada en los comentarios del décimo informe, que el artículo 14 sólo entraña una obligación de diligencia. Y sea cual sea el término adoptado, la índole de esta obligación no se modificará. La Comisión puede, por consiguiente, elegir indistintamente cualquiera de los tres términos aunque la palabra «posibles» implica quizá, como lo señaló el Presidente del Comité de Redacción, un grado más elevado de compromiso.

47. El Sr. TOMUSCHAT rechaza el término «posibles» que impone una obligación demasiado onerosa al Estado. En cambio, apenas percibe diferencia entre «necesarias» y «adecuadas» salvo que este último término evoca más un criterio de proporcionalidad en cuanto al sacrificio impuesto al Estado.

48. El Sr. de SARAM estima, al igual que el Sr. Al-Baharna, que la cuestión la ha resuelto el Comité de Redacción y que conviene, por consiguiente, mantener el término «necesarias».

49. El Sr. GÜNEY comparte la opinión del Sr. Tomuschat en cuanto a la imposibilidad de adoptar el término «posibles», el cual impone un grado superior de compromiso que no es aceptable en este contexto. Si se tiene que hacer un cambio, deberá consistir en sustituir la palabra «necesarias» por «adecuadas».

50. El Sr. ROSENSTOCK se felicita de las explicaciones del Relator Especial y de la intención manifestada por éste de indicar claramente en el comentario que el artículo 14 apunta a una obligación de diligencia o a una obligación de comportamiento. Teme, no obstante, que la palabra «necesarias» se puede interpretar en el sentido de «posibles». Esta es la razón por la que prefiere que se sustituya por «adecuadas» o «factibles», lo que no dejará subsistir ninguna duda en cuanto a la coherencia entre el texto del artículo y el comentario y entre el texto y el décimo informe del Relator Especial.

51. El Sr. MAHIOU cree, al igual que el Sr. Tomuschat, que no hay diferencia alguna entre las palabras «necesarias» y «adecuadas». No obstante, no se opondrá a la sustitución de una por otra.

52. El Sr. CALERO RODRIGUES indica que en el texto inglés de la nota de pie de página resulta contradictorio hablar de «measures taken ... to prevent or minimize the harm caused» ya que, si se ha causado un daño, es imposible prevenirlo. Propone pues que se suprima la palabra «caused».

53. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, considerará que la Comisión acepta la supresión de la palabra «caused» del texto inglés de la nota de pie de página.

Así queda acordado.

54. El PRESIDENTE dice que, habida cuenta de las explicaciones dadas por el Relator Especial en cuanto a la índole de la obligación que plantea el artículo 14, considerará, si no hay objeciones, que la Comisión acepta que se retengan las palabras «prevenir o».

Así queda acordado.

55. El PRESIDENTE recuerda que el Sr. He ha propuesto que la nota de pie de página del texto del proyecto de artículos se desplace al comentario.

56. El Sr. BOWETT (Presidente del Comité de Redacción) señala que ese traslado no facilitará la lectura puesto que será difícil volver a encontrar el tenor de la nota de pie de página en el texto relativamente largo del comentario.

57. El Sr. HE retira su propuesta.

58. El PRESIDENTE comprueba que sigue pendiente la propuesta encaminada a sustituir la palabra «necesarias» por «adecuadas».

Queda decidido sustituir la palabra «necesarias» por «adecuadas» y se deja constancia en acta de las objeciones de dos miembros de la Comisión.

Queda aprobado el artículo 14, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 14 *bis* (No transferencia del riesgo)

59. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el artículo 14 *bis* que dice:

Artículo 14* bis *[20* bis*] .—No transferencia del riesgo

Al adoptar medidas para prevenir o aminorar el riesgo de daños transfronterizos sensibles, los Estados velarán por que el riesgo no se traslade simplemente, de manera directa o indirecta, de una zona a otra o se transforme de un tipo de riesgo en otro.

60. El Sr. BOWETT (Presidente del Comité de Redacción) dice que el número 20 *bis* colocado entre corchetes en el título del artículo es el que el Relator Especial había previsto inicialmente. Al considerar que esta disposición está relacionada con un principio general, el de no transferencia del riesgo, que debe tenerse en cuenta en la aplicación de todos los artículos, el Comité de Redacción

consideró que era más lógico situarla a continuación del artículo 14. El artículo 14 *bis* se inspira en la evolución reciente del derecho ambiental, que gira en torno a la aplicación de políticas globales de protección del medio ambiente. El Comité toma nota del artículo 195 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar y del párrafo 2 del artículo II del Código de conducta relativo a la contaminación accidental de aguas interiores transfronterizas[9], disposiciones que tratan igualmente de esta cuestión.

61. La expresión «no se traslade simplemente» apunta a excluir las medidas que se considera previenen o aminoran el riesgo pero en realidad sólo lo externalizan al trasladarlo a otro lugar o al modificarlo de manera que se produzca un riesgo que es distinto sin haberse realmente reducido. El Comité de Redacción sabe muy bien que, en el marco del tema objeto de examen, la promoción de una actividad, el lugar donde se debe desenvolver y la utilización de medidas que permitan prevenir o aminorar el riesgo de causar un daño transfronterizo suelen ser cuestiones que se deben regular en el marco de la búsqueda de un equilibrio equitativo entre los intereses de las partes involucradas. Es evidente que hay que volver a situar el artículo 14 *bis* en este contexto, pero el Comité de Redacción opina que a lo largo de todo el proceso de búsqueda de este equilibrio equitativo de los intereses, las partes deben tener en cuenta el principio general enunciado en el artículo.

62. El Sr. EIRIKSSON se pregunta si el artículo 14 *bis* es necesario. Las consecuencias de esa disposición son quizá más claras en los instrumentos citados por el Presidente del Comité de Redacción, mientras que en el proyecto objeto de examen pueden depender esencialmente de la interpretación del término «simplemente». Que el cambio sea de lugar o de tipo, si el resultado sigue siendo un riesgo de causar un daño transfronterizo sensible, no deberá introducirse en él ningún cambio con respecto a la futura convención.

63. El Sr. BENNOUNA cree que conviene precisar, si no en el propio artículo por lo menos en el comentario, que el riesgo de otro tipo en el que desemboca la transformación del primer riesgo sigue siendo un riesgo en el sentido del artículo 2.

64. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) dice que las observaciones del Sr. Eiriksson y del Sr. Bennouna se tendrán en cuenta en el comentario.

Queda aprobado el artículo 14 bis.

ARTÍCULO 15 (Notificación e información)

65. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el artículo 15, que dice:

Artículo 15.—Notificación e información

Si la evaluación del artículo 12 indicara que existe un riesgo de causar daños transfronterizos sensibles:

***a*) el Estado de origen notificará sin dilación esa situación a los Estados que puedan resultar afectados y les transmitirá la información técnica disponible y otra información pertinente en que se base la evaluación, indicando un plazo razonable dentro del cual deberán responder;**

***b*) cuando sea necesario, dicha notificación podrá efectuarse también por conducto de una organización internacional competente;**

***c*) en el caso de que posteriormente llegare a conocimiento del Estado de origen la posibilidad de que otros Estados puedan resultar afectados se lo notificará sin demora.**

66. El Sr. BOWETT (Presidente del Comité de Redacción) explica que el artículo 15 trata de la situación en la que la evaluación efectuada por un Estado, de conformidad con el artículo 12, pone de manifiesto que la actividad prevista entraña efectivamente un riesgo de daño transfronterizo sensible. Al igual que los artículos 16, 18 y 19, contiene una serie de procedimientos esenciales para la búsqueda del equilibrio entre los intereses de todos los Estados afectados al crear condiciones razonables para la realización de la actividad considerada, a reserva de que se hayan tomado medidas satisfactorias y razonables con miras a prevenir o a aminorar el riesgo de causar un daño transfronterizo. La idea esencial del artículo 15 es la obligación para el Estado de origen de informar a los Estados que pueden ser afectados. El artículo 12 del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación[10] se ocupa de un problema análogo, y el Comité de Redacción tomó asimismo nota del artículo 3 de la Convención sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, que trata también de la misma cuestión.

67. La notificación prevista en el apartado *a* debe ir acompañada de la información técnica y de otra información pertinente en que se base la evaluación. La hipótesis de partida del apartado *a* es que no se trata únicamente de datos y de información técnica en bruto, sino igualmente del análisis de esa información a partir de la cual el Estado de origen ha determinado por sí solo el riesgo de daño transfronterizo. En la notificación debe igualmente figurar una indicación del Estado de origen de un plazo razonable en el que los Estados que pueden verse afectados deben responder, plazo que permitirá a estos últimos estudiar la documentación que ha servido para efectuar la evaluación y juzgar por sí mismos las consecuencias transfronterizas posibles.

68. Los Estados pueden decidir libremente de qué manera desean informar a los Estados que pueden verse afectados. Por regla general, se recurre a contactos directos por vía diplomática. A falta de relaciones diplomáticas, la notificación puede efectuarse por intermedio de un tercer Estado o de una organización internacional competente. Como esta última fórmula no es tan corriente como las dos anteriores, el Comité de Redacción ha considerado útil mencionarla expresamente en el apartado *b*. Esta referencia a las organizaciones internacionales persigue también otra finalidad, la de permitir a un Estado de origen que no esté en condiciones de determinar por sí solo qué Estados pueden verse afectados que solicite con este fin la asistencia de una organización internacional competente. Hecho esto, el Estado de origen podrá con toda razón pretender que ha dado pruebas de la diligencia requerida. El término «competente» signifi-

[9] E/ECE/1225-ECE/ENVWA/16 (publicación de las Naciones Unidas, N.° de venta: F.90.II.E.28).

[10] Véase 2353.ª sesión, párr. 46.

ca que la organización es técnicamente competente con relación al problema planteado y jurídicamente competente para actuar como está indicado. El apartado *c* trata de la situación en la que el Estado de origen, a pesar de todos sus esfuerzos, no ha podido identificar a todos los Estados que pueden verse afectados antes de autorizar la actividad y que más tarde tiene conocimiento de que otros Estados han sido también afectados. El Estado de origen tiene en ese caso la obligación de informar sin demora a esos otros Estados.

69. El Sr. EIRIKSSON, al indicar que en general está en favor, en cuanto al fondo, del proyecto de artículos propuesto, señala que prefiere que estos últimos estén articulados de manera más directa y metódica. Habrá tal vez que poner más claramente de manifiesto el lazo que existe entre los artículos 15, 18 y 19, agregando al final del apartado *a* del artículo 15 «y en particular solicitará que se celebren consultas de conformidad con el artículo 18». Cabe preguntarse asimismo si hace falta imponer al Estado que hace la notificación una obligación de indicar un plazo razonable. Quizá es preferible sustituir las palabras «indicando un plazo razonable» por «y podrá indicarles un plazo razonable». Por último, la conexión entre los apartados *b* y *c* y el resto del artículo no es muy clara, por lo que conviene quizá reordenar el conjunto del artículo en forma de un texto de introducción seguido de tres párrafos separados que correspondan a los tres apartados actuales. Como parece que está prevista una nueva reunión del Comité de Redacción, estas modificaciones podrán estudiarse en ella.

70. El Sr. ROSENSTOCK propone que se suprima el adjetivo «otros» del apartado *c* a fin de que se ponga más claramente en evidencia que la obligación de informar sin demora es válida incluso si no se notificó a ningún Estado la primera vez.

71. El Sr. BENNOUNA, al plantear un problema de procedimiento, juzga inaceptable que una vez que el Comité de Redacción haya concluido sus trabajos, se le vuelva a convocar para examinar las propuestas de un miembro de la Comisión.

72. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que los argumentos utilizados por el Comité de Redacción para justificar la mención de una organización internacional competente en el apartado *b* son quizá válidos en teoría, pero que en la práctica esta disposición puede suscitar dificultades y controversias con relación a la cuestión de saber qué organización es competente. ¿No se corre el peligro de oponerse incluso al objetivo principal del artículo, que consiste en lograr que el Estado de origen esté siempre informado de los Estados que pueden verse afectados? Tal vez haya que precisar que el apartado *b* sólo se aplica en ausencia de relaciones diplomáticas.

73. El Sr. GÜNEY sostiene las observaciones del Sr. Bennouna en lo que respecta al procedimiento aplicado. El Comité de Redacción está abierto a todos los miembros y el Sr. Eiriksson tiene la posibilidad de presentar sus propuestas ante el Comité. Incluso si no carecen de mérito, parece difícil examinar estas propuestas en esta etapa. Tal vez se puedan examinar en segunda lectura.

74. El Sr. PELLET dice que no tiene ninguna objeción que oponer en cuanto al procedimiento. Por lo demás, comparte la opinión del Sr. Vargas Carreño en cuanto al fondo. Sigue sin entender el interés de que se haga intervenir a una organización internacional «competente» para la notificación y considera que el apartado *b* del artículo 15, oscuro y ambiguo, podría suprimirse.

75. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) indica que el objeto del apartado *b* del artículo 15 no es subsanar una eventual falta de relaciones diplomáticas entre el Estado de origen y uno o varios de los Estados que pueden ser afectados, sino responder a una preocupación manifestada en un período de sesiones precedente, a saber, que una actividad puede entrañar un riesgo de causar un daño a un número considerable de Estados que el Estado de origen podrá no estar en condiciones de identificar en todos los casos por sus propios medios. El apartado *b* le permite en ese supuesto dirigirse a una organización internacional competente para que le ayude a estos efectos. Este apartado podrá también dar la posibilidad de apreciar la diligencia de que dé prueba el Estado de origen; cabe, en efecto, alegar que si este Estado tiene la posibilidad de dirigirse a una organización internacional competente para informar a los Estados que pueden ser afectados y no lo hace, tal vez no ha ejercido la diligencia requerida. La idea expresada en el apartado *b* debe, por tanto, mantenerse, por lo menos en el comentario.

76. El Sr. PELLET afirma que no es insensible a las explicaciones del Relator Especial, mas estima que la intervención de la organización internacional no está vinculada a la notificación. Un Estado puede, por supuesto, solicitar la asistencia de una organización internacional, pero más bien se le ha inducido a hacerlo a los efectos de la evaluación, que es objeto del artículo 12. Se entiende mal, en efecto, por qué un Estado tendrá necesidad de una asistencia para proceder a una notificación.

77. El Sr. MAHIOU comparte las dudas expresadas por el Sr. Pellet. Además, la disposición puede ser utilizada por el Estado de origen para descargarse de su obligación de procedimiento, a saber, notificar e informar, sobre una organización internacional.

78. En cuanto a las proposiciones presentadas por el Sr. Eiriksson, son ciertamente interesantes, pero no es posible transformar la Comisión en plenaria en un Comité de Redacción. Es una lástima que estas propuestas no se hayan presentado ante este último.

79. El Sr. AL-BAHARNA entiende el apartado *b* del artículo 15 como el Relator Especial y se opone a que se suprima o se desplace esta disposición. Quizá se puedan insertar, en aras de la claridad, las palabras «a petición del Estado de origen» después de la palabra «efectuarse» y sustituir las palabras «por conducto» por «con la asistencia»; Como quiera que sea, las explicaciones del Relator Especial deberán en cualquier caso figurar en el comentario.

80. El Sr. TOMUSCHAT estima que el apartado *b* no es necesario, pero no se opone a que se mantenga. Cree, en cambio, que sería torpe sustituir las palabras «por conducto» por «con la asistencia»: tampoco entiende cómo podrá un Estado tener necesidad de la ayuda de una organización internacional para efectuar una notificación.

81. El Sr. CALERO RODRIGUES duda de que se pueda mejorar la redacción actual del apartado *b*. Si esta disposición tropieza con una oposición muy fuerte, se la podrá suprimir y retomar la idea que expresa en el comentario, como lo ha propuesto el Relator Especial.

82. El Sr. YANKOV opina que se debe conservar el apartado *b* en su redacción actual, ya que define uno de los medios que puede utilizar el Estado de origen para efectuar la notificación. Las discrepancias de opinión sobre esta disposición pueden recogerse en el comentario.

83. El Sr. BENNOUNA, respaldado por el Sr. KABATSI (Relator), hablando en calidad de miembro de la Comisión, estima que el apartado *b* debe conservarse. Esta cuestión ha sido largamente debatida y puede efectivamente suceder que un Estado no sepa cuáles son los Estados que pueden verse afectados por una actividad y que se dirija, en consecuencia, a una organización internacional competente para que los identifique y les informe.

84. El Sr. RAZAFINDRALAMBO se declara igualmente partidario de mantener el apartado *b*. Esta disposición es, en efecto, importante para los países en desarrollo, que carecen de medios técnicos. El recurso a una organización internacional puede igualmente imponerse en materia de evaluación, y lo ideal sería quizá elaborar una disposición separada sobre la asistencia que pueden proporcionar las organizaciones internacionales competentes en la materia, a semejanza de la disposición que figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Por lo demás, cree, al igual que el Sr. Tomuschat, que sería torpe sustituir las palabras «por conducto» por «con la asistencia».

85. El Sr. MAHIOU cree, al igual que el Sr. Pellet, que la intervención de una organización internacional puede justificarse más a nivel de la evaluación del riesgo y de la identificación de los Estados que pueden ser afectados. A este respecto, no se opondrá a una disposición separada sobre la asistencia de las organizaciones internacionales.

86. El Sr. FOMBA indica que, si no formuló objeción contra el apartado *b* en el Comité de Redacción, el debate en curso le hace dudar de la pertinencia y de la utilidad de esta disposición. El Estado de origen puede desde luego pedir a una organización internacional que le ayude a evaluar el riesgo y a determinar los Estados que pueden verse afectados, pero una vez que estos Estados han sido identificados, es al Estado de origen al que incumbe informarles. El apartado *b* no debe, por lo tanto, mantenerse, en todo caso en su forma actual.

87. El Sr. PELLET está de acuerdo con el análisis del Sr. Razafindralambo, pero no con la conclusión a que llega. Los Estados en desarrollo pueden tener necesidad de asistencia, pero no a los efectos de la notificación. Cabe incluso considerar que es peligroso mantener el apartado *b*, puesto que puede inducir a pensar, en sentido contrario, que las organizaciones internacionales pueden intervenir únicamente para la notificación, probablemente la única esfera en que su asistencia no es necesaria. Propone, por consiguiente, que se suprima el apartado *b* y que se agregue la oración siguiente al final del artículo 12: «A los efectos de esta evaluación, un Estado tiene derecho a solicitar la asistencia de las organizaciones internacionales competentes».

88. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que lo importante no es oponerse al objetivo principal del artículo 15, a saber, que los Estados que pueden verse afectados sean informados a su debido tiempo de que el Estado de origen tiene la intención de realizar una actividad que puede causarles un daño. Si la notificación se puede efectuar por conducto de una organización internacional, no está excluido que una vez que el daño se haya producido, los Estados afectados digan que no sabían que la actividad iba a realizarse y que el Estado de origen alegue que comunicó su intención de realizar esta actividad a su debido tiempo a una organización internacional que consideraba como competente, pero que esta organización efectuó la notificación de tal manera que los Estados afectados no fueron informados a tiempo. Para evitar esa situación, es preferible suprimir el apartado *b* o redactarlo de manera que explique por qué motivos una organización internacional se verá inducida a intervenir. Cabe también, como se ha propuesto, tratar de la intervención de las organizaciones internacionales en un artículo separado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2364.ª SESIÓN

Martes 12 de julio de 1994, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Tomuschat, Sr. Vargas Carreño, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional *(continuación)* (A/CN.4/457, secc. C, A/CN.4/459[1], A/CN.4/L.494 y Corr.1, A/CN.4/L.503 y Add.1 y 2)

[Tema 6 del programa]

[1] Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).